

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitud de reconocimiento del movimiento social “Pacientes Colombia” como Grupo de Seguimiento.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil trece (2013).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Las ciudadanas María Inés Delgado y Laura Milena Ramírez y el ciudadano Denis Silva solicitaron¹, en su condición de voceros del movimiento social “Pacientes Colombia”, el reconocimiento como Grupo de Seguimiento en el trámite de supervisión del cumplimiento de la Sentencia T-760 de 2008.

2. En su escrito manifestaron que dicho movimiento social agrupa 146 organizaciones de pacientes a nivel nacional, regional y local, en el que se trabaja con personas que padecen alguna enfermedad de alto costo e impacto social, con sus familias y la comunidad en general, liderando a más de 800.000 usuarios. Así mismo, informaron que ha trabajado desde 2009 por la defensa del derecho a la salud de los colombianos y ha dado a conocer, a través de foros y debates, las diferentes barreras de acceso que tienen que enfrentar las personas cuando requieren un servicio de salud.

3. En observancia del mandato superior de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan (art. 2 Superior), esta Corporación ha generado diferentes espacios para que durante el seguimiento a un fallo estructural como la Sentencia T-760 de 2008, la sociedad civil, representada en los grupos de

¹ Escrito radicado el 24 de julio de 2013.

Seguimiento y en los peritos constitucionales voluntarios reconocidos por la Sala Especial de Seguimiento, puedan exponer sus puntos de vista, conocimientos y experiencias respecto de los múltiples informes, estudios, estadísticas y demás documentos que reposan en el expediente, con los que las autoridades destinatarias de las órdenes buscan acreditar el cumplimiento de las mismas.

4. En este sentido, se ha afirmado en providencias anteriores² que para garantizar la debida implementación del fallo de tutela objeto de supervisión, debe facilitarse la mayor participación posible de diferentes sectores de la comunidad, con la finalidad de introducir nuevos criterios y razonamientos que brinden las mejores alternativas que permitan aplicación de la decisión judicial, de manera que las determinaciones que hayan de proferirse en virtud de la verificación del cumplimiento de los mandatos impartidos por la Corte sean, democráticas, pluralistas y lo más acompasadas con la realidad social.

5. En virtud de lo anterior, la Corte a la fecha ha reconocido a los siguientes Grupos de Seguimiento:

- i. Agrupación de entidades presidida por Asociación Colombiana de Empresas de Medicin Integral -ACEMI-³.
- ii. El Proyecto “*Así Vamos en Salud: seguimiento al sector salud en Colombia*”⁴.
- iii. Confederación Colombiana de Consumidores⁵.
- iv. El Movimiento Nacional por la Salud y la Seguridad Social⁶.
- v. La Asociación Colombiana de Facultades de Medicina -ASCOFAME⁷-.
- vi. El centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad -DeJuSticia-.
- vii. La Asociación Médica Sindical -ASMEDAS- Nacional⁸.
- viii. Anand Grover, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Salud o a quien éste delegue en Colombia⁹.
- ix. Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, a través de sus presidentes o a quienes éstos designen¹⁰.

² Cfr. Autos S-34 de 2009 y 316 de 2010.

³ Cfr. Auto de 9 de diciembre de 2008. Este grupo se encuentra integrado por: la Sociedad Colombiana de Sociedades Científicas, la Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas, la Asociación Nacional de Cajas de Compensación, y la Asociación de Empresas Gestoras del Aseguramiento – Gestarsalud.

⁴ Cfr. Auto de 9 de diciembre de 2008. Este grupo se encuentra integrado por: la Fundación Corona, la Fundación Restrepo Barco, la Fundación Saldarriaga Concha, la Universidad del Rosario, la Universidad de Antioquia, la Universidad Icesi y la Casa Editorial El Tiempo.

⁵ Cfr. Auto S-34 de 2009.

⁶ *Ibidem*.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ *Ibidem*.

- x. Organización Nacional Indígena de Colombia -ONIC- y la Organización Proceso de Comunidades Negras -PCN-, a través de sus presidentes o a quienes éstos designen¹¹.
- xi. La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres¹².
- xii. La Comisión de Seguimiento de la sentencia T-760/08 y de Reforma Estructural del Sistema de Salud y Seguridad Social -CSR-¹³.

6. Ahora bien, a pesar de que existe un amplio número de organizaciones reconocidas, considera el Despacho que contar con el apoyo del movimiento social “Pacientes Colombia” es relevante para el desarrollo de la labor de seguimiento como quiera que, conforme fue señalado por sus voceros, dicha organización ha desarrollado actividades encaminadas a hacer notorias las barreras de acceso de los servicios de salud y ha participado en diferentes escenarios tendientes a concientizar sobre la situación de los usuarios del sistema.

7. En consecuencia, con fundamento en los artículos 2, 40-2, 83 y 95-5 de la Constitución Política, así como en el artículo 23-1 literal a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se accederá a la petición elevada reconociendo a dicho movimiento como Grupo de Seguimiento, cuya vocería estará a cargo de las ciudadanas María Inés Delgado y Laura Milena Ramírez y del ciudadano Denis Silva.

8. Finalmente, es pertinente recordar que los informes de observaciones y demás intervenciones “*deben orientarse a IDENTIFICAR y SUSTENTAR de manera seria, precisa, individual y sólo en relación con la orden correspondiente, cómo se ha avanzado en la ejecución de la orden correctiva, relacionando: la identificación del problema, las respuestas que se han adoptado por la entidad o el Sistema y las razones que conllevan a concluir que dichas respuestas atienden o no atienden eficaz y efectivamente el problema, la valoración del progreso y los resultados (positivos y negativos) de la implementación de la respuesta, así como las principales dificultades que persisten, sus causas y las alternativas para enfrentarlas*”¹⁴, conforme se ha indicado a todos los Grupos de Seguimiento en anteriores ocasiones¹⁵.

¹¹ *Ibidem*.

¹² Cfr. Auto 094 de 2010.

¹³ Cfr. Auto 316 de 2010. La CSR está integrada por las siguientes instituciones: ASALUD, ASSOSALUD, Academia Nacional de Medicina, Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, Asociación de Pacientes de Alto Costo, Asociación Colombiana de Facultades de Medicina, ASCOFAME, Corporación Viva la Ciudadanía, Grupo Guillermo Fergusson, Movimiento Nacional por la Salud y la Seguridad Social, Universidad Javeriana: Facultad de Medicina, Dirección de Postgrados en Salud y Seguridad Social, Universidad Santo Tomás, Facultad de Economía, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y Facultad Nacional de Salud Pública, Unión Temporal Universidad de Antioquia-Universidad Nacional, Universidad Nacional: Facultad de Medicina, Doctorado Interfacultades en Salud Pública, Departamento de Salud Pública, Centro de Historia de la Medicina, Departamento de Salud Colectiva de la Facultad de Odontología, Programa de Doctorado en Salud Pública, Instituto de Desarrollo Humano y el Observatorio sobre Infancia.

¹⁴ Cfr. Auto de 13 de julio de 2009.

¹⁵ A través del Auto de 18 de diciembre de 2008, la Sala Segunda de Revisión, en un asunto similar, se sostuvo: “La Sala estima que la Superintendencia debe orientar los informes que presente sobre el cumplimiento de la sentencia T-760 de 2008, a mostrar cómo se ha avanzado en el goce efectivo del derecho a la salud. Como mínimo estos informes deben: a. Identificar de forma precisa las fechas de los hechos a los que se haga referencia. b. Identificar los problemas que dieron lugar a la reacción de la entidad. c. Relacionar la

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Primero.- Reconocer como Grupo de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 al movimiento social “Pacientes Colombia” y tener como voceros del mismo a las ciudadanas María Inés Delgado y Laura Milena Ramírez, así como al ciudadano Denis Silva.

Segundo.- Informar de esta determinación, por correo electrónico, a los demás Grupos de Seguimiento relacionados en la consideración núm. 5 de esta providencia.

Tercero.- Líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

identificación de los problemas con las reacciones específicas a los mismos. Mostrar de qué manera se ha dado respuesta a cada uno de los problemas identificados. d. Valorar los hechos y las actuaciones que se relacionan, ponerlas en contexto. Los informes no pueden limitarse a enunciarlos, salvo que ello sea lo que corresponda. e. Explicar cómo la gestión de la entidad resultó en algo positivo para el goce efectivo del derecho a la salud. Las actuaciones y los resultados que sean presentados o analizados, deberán ser valorados teniendo en cuenta (1) las metas trazadas inicialmente, (2) el grado de cumplimiento de las mismas y (3) la tendencia en la cual se avanza actualmente –esto es, si el progreso en los resultados se mantiene, aumenta o disminuye-. f. Identificar cuáles son las principales dificultades que aún persisten y las razones por las que aún no han podido ser superadas. g. Indicar de forma adecuada y específica las fuentes de información utilizadas”. En el mismo sentido, el Auto 094 de 21 de mayo de 2010.